



**MEMORANDÚM**  
**SEDH-SG-054/2019**

**DE:** MARCO VINICIO MONTES TAVARONE  
Secretario General *Marco Montes*

**PARA:** EZEL OBED HERNÁNDEZ GAMERO  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**ASUNTO:** Información de oficio para actualizar el Portal de Transparencia

**FECHA:** 02 de mayo, 2019

En respuesta al memorándum UTAIP-097/2019 de fecha 30 de abril del presente año; mediante el cual solicita la Información Mensual de Oficio para la Actualización del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al mes de abril del año 2019, consiste en:

Convenios Institucionales.	*Convenio Fundación Martin Luther King Jr. Firmado el 23/04/2019. *Convenio Instituto de Acceso a la Información Pública, firmado el 04/04/2019. *Convenio Cooperación Alemana al Desarrollo (se elaboró el 06/03/2019 pero se firmó el 09/04/2019) *Convenio Asociación Colectivo Violeta (se elaboró el 30/10/2018 pero se firmó el 24/04/2019) - Se adjunta copia fotostática.
Leyes.	No hubo.
Reglamentos.	No hubo.

Publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta.	Se emitió el acuerdo 005-2019 de fecha 12/05/2019, el cual está pendiente de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
Decretos Ejecutivos.	No hubo.
Acuerdos.	Se emitieron tres (03) acuerdos. El acuerdo 007-2019 no se emitió en consecuencia este correlativo queda sin valor y efecto en los registros correspondientes (se adjunta constancia) Acuerdo de Delegación No. 006-2019 de fecha 01/04/2019 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Acuerdo No. 008-2019 de fecha 30/04/2019 de Licencia Remunerada Carlos Enrique Montano Vásquez, Acuerdo No. 009-2019 de fecha 30/04/2019 Cancelación por Renuncia de Carlos Enrique Montano Vásquez. - Se adjunta copia fotostática.
Resoluciones Firmes.	Hubo una (01) Resolución Administrativa Registrada con No. SEDH-SG-001-2019, correspondiente a Asociación de Vendedores Independientes "PLAZA LOS DOLORES DE TEGUCIGALPA" (A V I P L A D T). -Se adjunta copia fotostática.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente.

C: Archivo.  
MVMT/merl\*\*



## **RESOLUCIÓN-SEDH- 001-2019**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS. -**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** Para Resolver el Expediente Administrativo No. 001/2019 contentivo de la solicitud de la "Asociación de Vendedores Independientes Plaza los Dolores de Tegucigalpa (AVIPLADT)" de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la cual se retrotrae a solicitar se libre comunicación con las inserciones de estilo a la Corporación Municipal del Distrito Central, para que dentro del término de Ley, remita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, los autos en los cuáles se encuentran los antecedentes de un reclamo presentado a la Honorable Alcaldía Municipal del Distrito Central, o en su defecto, que se convoque al Señor Alcalde Municipal del Distrito Central Juan Nasry Asfura Zablah, con el sólo objeto de llegar a una conciliación extrajudicial y conciliatoria en su reclamo relativo a un supuesto desalojo del cual han sido víctima, la cual fue presentada por **JUAN RAMÓN SOLÓRZANO**, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la "Asociación de Vendedores Independientes Plaza los Dolores de Tegucigalpa (AVIPLADT)", en la cual le otorga Poder al Abogado **GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MONTALVÁN**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con número 9624.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la Republica en el Artículo 80 se establece que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.-

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la Republica en el Artículo 59 establece que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable..."-.

**CONSIDERANDO:** Que nuestra normativa jurídica vigente garantiza las libertades de asociación y de reunión, siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.-

*Ke  
Montes*

**CONSIDERANDO:** Que la “Asociación de Vendedores Independientes Plaza los Dolores de Tegucigalpa (AVIPLADT)”, obtuvo su personería jurídica en fecha cinco (5) de agosto del año mil novecientos noventa y siete (1997), tal como consta en la Resolución de Personalidad Jurídica No. 274-97, emitida por el excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República y el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha veinte (20) de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997).-

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM- 055-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), establece como atribuciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, fortalecer las capacidades de las Instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Derechos Humanos, así como monitorear e informar sobre las situaciones, conflictividad social de la población y promover la acción de prevención con el ánimo de disminuir o eliminar los conflictos sociales en materia de Derechos Humanos y mitigar el impacto de vulneraciones de Derechos Humanos, por medio de mecanismos de alerta temprana y otros que se creen en el marco de sus competencias.-

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Administración Pública en su artículo 47 numeral 2, define a las municipalidades como órganos descentralizados.-

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Municipalidades en su artículo 12, establece que los Órganos Municipales se organizan y funcionan en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.-

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6 de la Ley de Municipalidades, la construcción y administración de mercados es atribución propia de las Municipalidades.-

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-055-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), establece como competencias de la Secretaria de

*K*  
Montes

Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, el Régimen Interior de la República, particularmente la dirección, coordinación, enlace supervisión, seguimiento y evaluación de los regímenes departamentales y municipales, así como la ejecución de la política nacional de descentralización y la promoción del desarrollo económico local; puntualmente en el apoyo de los roles y capacidades de las Municipalidades y Gobernaciones Departamentales en dicha temática.-

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que la incompetencia podrá declararse de oficio o a instancia de parte interesada. Cuando el órgano competente pertenezca a otra Secretaría de Estado, Institución Autónoma o Corporación Municipal, en la resolución que declare la incompetencia se indicará con precisión esta circunstancia a efecto de que el interesado pueda presentar debidamente su petición.-

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad en lo establecido, en el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra las resoluciones que se dicten en cuestiones o conflictos de competencia, no procederá recurso alguno.-

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, emitió Dictamen Legal **DL-SEDH- 002-2019**, mediante el cual recomienda que la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos se declare incompetente para resolver la presente solicitud, ya que la presente solicitud se escapa de las atribuciones a ella conferidas dentro del Decreto Ejecutivo PCM 055-2017, siendo el referido dictamen de carácter ilustrativo y no vinculante.

**POR TANTO:**

La Secretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 59, 78, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-055-2017; 7, 14, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 47 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 12, 13 numeral 6 de la Ley de Municipalidades.-

  
Manter T.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se declara INCOMPETENTE de resolver la Solicitud presentada por la "Asociación de Vendedores Independientes Plaza los Dolores de Tegucigalpa (AVIPLADT)" de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), en virtud del cuál se solicita a esta Secretaría de Estado que libre comunicación con las inserciones de estilo a la Corporación Municipal del Distrito Central, para que dentro del término de Ley, remita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, los autos en los cuáles se encuentran los antecedentes de un reclamo presentado a la Honorable Alcaldía Municipal del Distrito Central o en su defecto, que se convoque al Señor Alcalde Municipal del Distrito Central Juan Nasry Asfura Zablah, con el sólo objeto de llegar a una conciliación extrajudicial y conciliatoria en su reclamo con la finalidad de poner fin al conflicto relativo a un supuesto desalojo del cual han sido víctima.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo establecido en el precitado párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Secretaría de Estado, considera que el único Órgano de la Administración Pública que es competente para resolver la petición de la "Asociación de Vendedores Independientes Plaza los Dolores de Tegucigalpa (AVIPLADT)", es la Honorable Corporación Municipal de la Alcaldía del Distrito Central, a quien podrá solicitarle pronta respuesta a su petición efectuada, en virtud de lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo; o bien la "Asociación de Vendedores Independientes Plaza los Dolores de Tegucigalpa (AVIPLADT)" puede avocarse a la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, con el fin de que esta medie en su solicitud ante la Honorable Alcaldía Municipal del Distrito Central, en su solicitud, basándose en atribuciones que le son conferidas a esa Secretaría de Estado en los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-055-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). -

Ke  
Montes



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

**TERCERO:** Contra la presente Resolución no cabrá recurso, alguno en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-  
**NOTIFIQUESE.-**



**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**

**SECRETARIA DE ESTADO**



**MARCO VINICIO MONTES TAVARES**

**SECRETARIO GENERAL**